



RHCP-SO-08-2023-N° 012

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A.-2023-032-M, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión General Académica, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A.-2023-032-M, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión General Académica; y, se acoge la recomendación Nro.: 9 del memorando antes citado, y sus anexos.

X





**ESPAMMFL**  
 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
 AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



**Artículo 2.** – Acoger y aprobar la propuesta de nombrar el Centro de Información Bibliotecario de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López como “Centro de Información Bibliotecario Graciela Beatriz Palma Farfán”

**Artículo 3.** – Perpetuar el homenaje de reconocimiento, por su innato discernimiento y su impronta indeleble en el ámbito académico, siendo un referente dentro de la cultura e historia de la ESPAM MFL como autora del Himno, docente en los niveles primario, medio y superior, y autora de varios libros que enriquecieron revistas y periódicos tanto locales como nacionales, a la señora Graciela Beatriz Palma Farfán; para ello se nombrará al Centro de Información Bibliotecario de la ESPAM MFL “Graciela Beatriz Palma Farfán”.

**Artículo 4.** – Realizar un acto solemne, en el que se develará una placa conmemorativa, y se colocará el nombre del Centro de Información Bibliotecario “Graciela Beatriz Palma Farfán”, todo ello en reconocimiento a su innato discernimiento y su impronta indeleble en el ámbito académico, siendo un referente dentro de la cultura e historia de la ESPAM MFL.

**Artículo 5.** – Se Dispone al Vicerrectorado Académico e Investigación y a la Unidad de Comunicación, proceder en base a sus competencias, y así dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Dirección de Secretaría General; Centro de Información Bibliotecario; Dirección Financiera; Unidad de Comunicación; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, en la Octava Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

*[Firma]*  
 Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**

*[Firma]*  
 Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

